

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 384

09 JUN. 2016

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 067 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 651 del 03 de diciembre de 2016, esta Dirección abrió indagación preliminar contra indeterminados.

Que el día 20 de mayo de 2016 fue publicada en la página de la entidad, la comunicación del acto administrativo arriba señalado, oficio N° 20166530004351 de 20 de mayo de 2016.

Que mediante Memorando No. 20156530005343 del 23 de diciembre de 2015, solicitó oficiar al Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado auto, a través del memorando 20156530003523 del 13 de junio de 2016, se insta al Jefe de la mencionada área protegida, que se sirva informar *"si al área se ha acercado alguna persona a solicitar la entrega del trasmallo decomisado el día 16 de abril de 2015 en el sector de Chengue (MOTO)."*, en respuesta se allegó Memorando N° 20166760003293 del 16 de junio de 2016, el cual señala *"me permito informar que a la fecha no se ha acercado ninguna persona a las instalaciones, ni se ha recibido de manera escrita petición del presunto infractor solicitando la entrega del trasmallo decomisado el día 16 de abril de 2015 en el sector de Punta Chengue (MOTO)."*

Que mediante memorando 20166720003353 de 20-06-2016, el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, remite documentos concerniente a: Oficio No. 20166720003343 por medio del cual se remite acta de inventario y avalúo al Grupo de Procesos Corporativos, acta de inventario y avalúo de fecha 20 de abril de 2015, acta de rotulación de elementos decomisados.

Que no fue posible realizar la diligencia de individualización del presunto infractor ordenada en el Auto No. 651 del 03 de diciembre de 2016, para tratar de esclarecer los hechos e identificar al mencionado señor, ya que ninguna persona fue a reclamar las artes de pesca ni verbal como tampoco escrita, tal como se observa en el expediente .

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 067 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.

Que revisada la indagación preliminar No. 067/15 adelantada contra INDETERMINADOS, se observa que esta Dirección ha cumplido con lo ordenado en los artículos que componen la parte dispositiva del Auto No. 651 del 03 de diciembre de 2016, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se ha actuó bajo al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o si se individualizo e identificó plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 067/15 adelantada contra indeterminados.

Que dentro del título VI de la ley 1333 de 2009, se señalan las alternativas de disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos, en donde el artículo 51 preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 51. DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios".

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona que proceda a la destrucción o inutilización de los elementos decomisados en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del día 16 de abril del 2016, en el sector en el sector de Punta Chengue (MOTO), al interior del área protegida, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.

Que el elemento decomisado referenciado en el párrafo anterior, es: Trasmallo de nyalon color blanco de longitud 235 mts de largo por 12mts de ancho.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva proceder a la disposición final del Trasmallo de nylon color blanco de longitud 235 mts de largo por 12mts de ancho, decomisados en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del día 16 de abril de 2015, en el sector de Punta Chengue (MOTO), al interior del área protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Una vez cumplido lo ordenado en el presente artículo, remitir con destino a esta indagación preliminar (067/15), acta en la cual conste el cumplimiento de la disposición final del Trasmallo de nylon color blanco de longitud 235 mts de largo por 12mts de ancho

↓

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 067de 2015 y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO SEGUNDO: Cumplida la diligencia ordenada en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. No. 067/15,, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO : Notificar por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

09 JUN. 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

DAN proyectó y revisó: Ricardo Silva M.